



Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA 005 DE FAMILIA.

Atte.: Doctora. NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ. - Magistrada Sustanciadora.

Sr secretario. LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA

Correo Institucional. - secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. V. S.

[Vía correo electrónico](#)

Ref. – PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE: VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ ÁLVARO ALFONSO
C.C. 2.921.962.
INTERESADOS: VELÁSQUEZ LOZANO CLAUDIA CONSUELO y Otros
Rad Exp: 1100131100-10-2022-00-0541-01

Asunto. - RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE 27 DE SEPTIEMBRE 2.023.

LUIS CARLOS LARGO VARGAS, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional de Abogado N°. 218.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico luisabog77@gmail.com, correo debidamente inscrito en el (SIRNA) ante el Registro Nacional de Abogados en la página de la Rama Judicial, y en dirección física Calle 17 No 7-60 oficina 741 de Bogotá, obrando como apoderado de apoderado judicial de los señores **VELÁSQUEZ LOZANO**, herederos reconocidos del señor **ÁLVARO ALFONSO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal y en la forma previstas en el artículo 322 del C. G. del P., ante Usted respetuosamente interpongo el Recurso de Reposición en contra del auto de 27 de septiembre de 2.023, mediante el cual se resolvió la apelación interpuesta en contra del auto de 2 de diciembre de 2.022 proferido por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá, a fin de que se **ADICIONE** y se resuelvan la totalidad de los aspectos que fueron objeto de la apelación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

LUIS CARLOS LARGO VARGAS



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 2 de diciembre de 2.022, la señora Juez 10 de Familia de Bogotá, tomó una serie de determinaciones, de las cuales la contenida en el numeral 7 de dicho auto, fue el objeto de la apelación.
- 1.2. En el numeral en mención se dijo:

“7.- RECONOCER para todos los fines legales a que haya lugar, a la señora SANDRA CONSTANZA DEVIS CIFUENTES, como cónyuge supérstite del causante, señor ALVARO ALFONSO VELASQUEZ RODRIGUEZ, quien opta por gananciales (archivo digital 17)
- 1.3. En contra de dicho numeral se interpuso por la parte que represento, el recurso de reposición parcial, y subsidiariamente el de apelación.
- 1.4. Como puede observarse en el respectivo memorial, dos solicitudes diferentes se formularon para la revocatoria del auto dicho: i) el decreto de nulidad del matrimonio acreditado por la señora DIVIS CIFUENTES con el causante, y en subsidio, ii) negarle a la citada señora el derecho a optar por gananciales por cuanto la ley presume que se encuentra separada de bienes.
- 1.5. Como quiera que el Juzgado no revocó el auto en la forma solicitada, su Despacho por medio del auto impugnado resolvió la apelación interpuesta.
- 1.6. De conformidad con lo dicho en el número 1.4 anterior, dos aspectos distintos eran el objeto de la apelación que Usted debía resolver: i) si el matrimonio contraído por la señora DEVIS CIFUENTES con el causante VELASQUEZ RODRIGUEZ debía ser anulado, y ii) si debía o no revocarse el reconocimiento de la citada señora con derecho a gananciales.
- 1.7. En el auto que ahora impugno para que se adicione, su Despacho solo se refirió, negando, la nulidad del matrimonio, y dejó de referirse al segundo



aspecto de la apelación relativo a la revocación del reconocimiento de la señora DEVIS CIFUENTES con derecho a reclamar gananciales.

- 1.8. Estando pendiente de resolverse este segundo aspecto que fue objeto tanto del recurso de reposición como el de apelación, corresponde adicionar el auto impugnado y decidir lo que corresponda en derecho, frente a tal reconocimiento de derechos a reclamar gananciales.

Agradeciéndole la atención que se presta a la presente solicitud.

De los Honorables Magistrados, con todo respeto y comedimiento,

Cordialmente.



LUIS CARLOS LARGO VARGAS

C.C. N°79.890.777 de Bogotá

T.F. N°218.470 del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el E-mail - luisabog77@gmail.com

Nota: Este documento es válido si proviene del correo luisabog77@gmail.com o del correo duranabogados2@gmail.com;

Constancia de Envío. - Memorial enviado al correo electrónico. Gmail. hoy 6 de octubre de 2.023..

LUIS CARLOS LARGO VARGAS